rizaciones de Centros no estatales de Enseñanza y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro de Bachillerato privado que a continuación se detalla:

Provincia: Cantabria. Municipio: Ontaneda. Localidad: Ontaneda.

Denominación: «Legionarios de Cristo». Domicilio: Avenida del Generalisimo, 41.

Titular: Congregación de Legionarios de Cristo.

Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato al finalizar el curso 83-84, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros. Asimismo queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

El cese como Centro de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el Curso de Orienta-

ción Universitaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982, «Boletín Oficial del Estado» 3 de abril de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ORDEN de 18 de diciembre de 1984, por la que se 4569 aprueba la normativa para la colación del Grado de Licenciado en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de León, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Veterinaria de dicha Universidad.

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del Grado de Licenciado en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León que figura en el Anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden ministerial 27 de marzo de 1982, «Boletín Oficial del Estado» 3 de abril de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del Grado de Licenciado por la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León

La colación del grado de Licenciado en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León, se podrá alcanzar mediante una tesina, o bien superando los ejercicios teóricos y prácticos adecuados, cada uno de los cuales tendrá carácter eliminatorio.

1. Tesina

1.1 Se considera como tal un trabajo de iniciación a la investigación, en el que se dará cuenta del planteamiento, así como de la metodología experimental empleada y de los resultados alcanzados en el estudio de un tema determinado, aportando la bibliografía y las conclusiones necesarias para la defensa de la misma.

1.2 El trabajo de la tesina se desarrollará bajo la dirección de un Doctor, preserentemente, en uno de los Departamentos de la Facultad de Veterinaria, o en su desecto en otro centro de In-

vestigación, previo acuerdo de la Junta de Facultad.

1.3 Los futuros alumnos de grado (sean Licenciados o alumnos del último curso de la licenciatura, sin asignaturas pendientes de cursos precedentes) deberán solicitar del Decano una plaza para realizar el correspondiente trabajo, indicando el Departamento o Centro en el que desean efectuarlo y con el visto bueno del director de la tesina. La solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de seis meses con respecto a la fecha

1.4 Los alumnos que, transcurridos dos años desde la fecha de solicitud, no presentaran la correspondiente Memoria. se en-

tenderá que renuncian a su lectura, salvo petición expresa de prórroga del interesado, y del director del trabajo.

1.5 Una vez finalizado el trabajo y redactada la Memoria, el alumno presentará cuatro ejemplares de la misma, y solicitará del Decano la colación del grado de Licenciado en las convoca-

torias de junio o septiembre.

1.6 El o los tribunales encargados de juzgar cada una de las tesinas serán designados por el Decano, oída la Junta de Facultad y cada uno de ellos constará de cinco miembros doctores

(uno de los cuales deberá ser el director del trabajo).

1.7 La lectura se realizará en sesión pública, disponiendo el aspirante de un tiempo mínimo de quince minutos y un máximo de treinta para exposición y defensa del trabajo. El Tribunal, oída la exposición y defensa del trabajo, podrá hacer las observaciones que estime oportunas. En caso de que las hubiere, el graduando dispondrá de diez minutos para contestar a dichas observaciones. El Tribunal calificará la tesia de grapaneo. observaciones. El Tribunal calificará la tesina de «suspenso», «aprobado», «notable» o «sobresaliente».

2. Examen teórico-práctico

2.1 Los alumnos que opten por esta modalidad deberán solicitarlo del Decano, dentro de los plazos que se establezcan, debiendo superar, en las convocatorias de junio o septiembre, las pruebas siguientes, las cuales tendrán carácter eliminatorio.

2.2 Examen escrito en el que el aspirante desarrollará durante dos horas, como máximo, un tema elegido por él entre tres sacados al azar— de un cuestionario de veinte temas relacionados con las asignaturas del primer ciclo de la licenciatura, el quel so derá e comparar en el quel so derá el el cual se dará a conocer, como mínimo, con tres meses de antelación a la fecha de la convocatoria. Para el desarrollo del tema se le permitirá utilizar un guión, cuyas dimensiones no sobrepasarán las de una cuartilla escrita por una sola cara, que se entregará al Tribunal juntamente con el examen escrito relativo al tema desarrollado.

2.3 Exposición oral, durante un tiempo de quince a treinta minutos, de un tema de la especialidad cursada, sacado a la suerte de un conjunto de diez, redactado por el Tribunal, a propuesta de los Departamentos respectivos, el cual se dará a conocer con diez días de antelación. Al término de la exposición, el Tribunal —si lo estima pertinente— solicitará las aclaraciones que

procedan en relación con el tema desarrollado.

2.4 Ejercicio práctico, relativo a las materias de estudio del período de la licenciatura, que el alumno resolverá con la ayuda

del material auxiliar que precise.

2.5 El Tribunal o los Tribunales encargados de juzgar las distintas pruebas, serán designados por el Decano, oída la Junta de Facultad, y cada uno de ellos constará de cinco miembros, Profesores numerarios de la Facultad, uno de los cuales será necesariamente de la especialidad cursada por el aspirante durante la licenciatura.

2.6 El Tribunal podrá calificar el examen teórico-práctico

de «suspenso», «aprobado», «notable» o «sobresaliente».

2.7 La calificación final del grado de Licenciado, será la media aritmética resultante de la media entre las calificaciones que figuren en el expediente académico del aspirante y la calificación obtenida en la defensa de la tesina o en el examen teóricopráctico.

3. Premio extraordinario

3.1 En cada curso académico tendrá lugar una convocatoria para cada una de las especialidades de la licenciatura, en la que se adjudicará un premio extraordinario, y a la que podrán concurrir todos los alumnos que hayan obtenido la calificación de

«sobresaliente» en la obtención del grado.

3.2 El Tribunal que otorgará el premio extraordinario será designado por el Decano, oída la Junta de Facultad, y estará formada por cinco miembros con representación de cada una de

las especialidades.

4570 ORDEN de 9 de enero de 1985 por la que se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 1984.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo interpuesto or la «Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos» contra Resolución de 2 de mayo de 1984